

Fecasarm  
**Serveis Jurídics**  
Balmes, 9 1-1<sup>a</sup>  
08007 Barcelona  
T 902.099.500  
F 902.099.400



## AL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Oficina de información y atención al ciudadano  
Paseo del Prado, nº 18-20, planta baja, esquina con la calle Lope de Vega, 28014,  
Madrid

A la atención de:  
Dña. Ana Mato  
Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

**D. JOAQUIM BOADAS DE QUINTANA**, mayor de edad, Abogado adscrito al Ilustre Colegio de Abogados de Girona, provisto de D.N.I nº 40.319.629-P, con domicilio a efectos de notificaciones en 17001-GIRONA, calle Sèquia, nº 9, 5º 2ª, actuando en su condición de Secretario General de la Organización empresarial española denominada **"FEDERACIÓ CATALANA D' ASSOCIACIONS D' ACTIVITATS RECREATIVES MUSICALS"** (FECASARM), y además en su condición de Secretario General de la Organización empresarial europea denominada **"EUROPEAN NIGHTLIFE ASSOCIATION"** (Asociación Europea de Ocio Nocturno) ambas inscritas como "Grupo de Interés" en la Comisión Europea, EXPONE:

Que las organizaciones empresariales a las que represento aglutinan asociaciones de empresarios dedicados a las actividades de bar, bar musical, discoteca, café teatro, café concierto, sala de baile y sala de fiestas con espectáculos de diferentes países europeos, las cuales se encuentran debidamente registradas y gozan de personalidad jurídica.

**PRIMERO.-** Que desde la entrada en vigor de la reforma de la denominada Ley Antitabaco (ley 28/2005) a través de la Ley 42/2010, diferentes bares y locales de restauración y de ocio nocturno catalanes han sufrido pérdidas económicas importantes así como un incremento muy notorio de los problemas derivados de denuncias y quejas por ruido provocado por las personas que, ante la imposibilidad de fumar en el interior de los mismos, se ven obligados a salir a la calle a fumar, dando lugar a diferentes situaciones y problemas de alteración del orden público y de contaminación acústica.

**SEGUNDO.-** En relación con esta cuestión y por los motivos anteriormente referidos, desde la FECASARM y con el apoyo de la EUROPEAN NIGHTLIFE ASSOCIATION solicitamos pues al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la elaboración del correspondiente proyecto de ley de modificación de la ley 28/2005, con el objetivo de que los locales dedicados a las actividades de bar, restaurante, discoteca, sala de fiestas y similares, de mediana o grandes dimensiones (a partir de 100 m<sup>2</sup> de superficie) puedan habilitar zonas para fumadores que no superen el 10% de la superficie del local, las cuales deberán estar totalmente compartimentadas y separadas de la zona de toma de consumiciones y no podrán ser de paso obligado para los demás clientes del local y a las cuales no podrán acceder ni los trabajadores del local ni las personas menores de 18 años, las cuales a su vez deberán disponer del debido sistema de extracción de humos y de ventilación, así como de un purificador de aire homologado. Por otra parte, la propuesta de modificación de la ley también deberá incluir la posibilidad de que los locales dedicados a las mismas actividades que los anteriores pero en este caso de reducidas dimensiones (de hasta 40m<sup>2</sup> de superficie) que no dispongan de ningún trabajador, es decir, que únicamente trabaje en el local el empresario o titular de la actividad, puedan ser en toda su superficie locales para fumadores, los cuales deberán contar con del debido sistema de extracción de humos y de ventilación, así como de un purificador de aire homologado.

Se propone pues la modificación y el siguiente redactado del artículo 8 de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo:

#### Artículo 8

#### ***Habilitación de zonas para fumar***

1. En los lugares designados en la letra t) del artículo anterior se podrán reservar hasta un 30% de habitaciones fijas para huéspedes fumadores, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en áreas separadas del resto de habitaciones y con ventilación independiente o con otros dispositivos para la eliminación de humos.
- b) Estar señalizadas con carteles permanentes.
- c) Que el cliente sea informado previamente del tipo de habitación que se pone a su disposición.
- d) Que los trabajadores no puedan acceder a las mismas mientras se encuentra algún cliente en su interior, salvo casos de emergencia.

2. En los lugares designados en la letra k) y u) del artículo anterior que tengan una superficie superior a 100m<sup>2</sup> podrán habilitar zonas para fumadores que no superen el 10% de la superficie del local, las cuales deberán estar totalmente compartimentadas y separadas de la zona de toma de consumiciones y no podrán ser de paso obligado para los demás clientes del local y a las cuales no podrán acceder ni los trabajadores del local ni las personas menores de 18 años. Dichos espacios deberán disponer a su vez del debido sistema de extracción de humos y de ventilación, así como de un purificador de aire homologado.

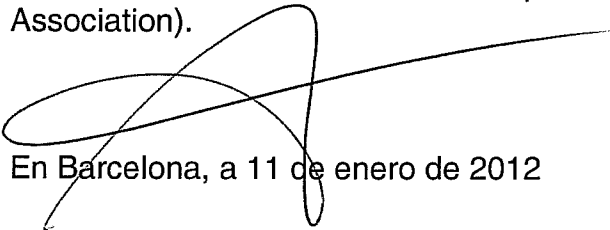
3. En los lugares designados en la letra k) y u) del artículo anterior que tengan una superficie inferior o igual a 40m<sup>2</sup> de superficie y siempre y cuando no disponga de trabajadores. No podrán acceder a dichos locales los menores de 18 años y deberán disponer del debido sistema de extracción de humos y de ventilación, así como de un purificador de aire homologado.

En su virtud de lo expuesto, y por todo cuanto antecede,

### SOLICITO

Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo a trámite, tener por formalizada en tiempo hábil y en forma la PETICIÓN aquí presente. De manera que desde la FECASARM y desde la Asociación Europea de Ocio Nocturno (European Nightlife Association) solicitamos de este Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con el objetivo de contribuir a disminuir los problemas de ruido en la vía pública provocados a raíz de la entrada en vigor de la reforma de la denominada "Ley Antitabaco" (ley 28/2005) a través de la Ley 42/2010 y por otra parte, ayudar a nuestro sector a recuperarse de la grave situación de crisis económica en la que se encuentra, la **elaboración del correspondiente proyecto de ley de modificación de la ley 28/2005**, con el objetivo de que los locales dedicados a las actividades de bar, restaurante, discoteca, sala de fiestas y similares de mediana o grandes dimensiones (a partir de 100 m<sup>2</sup>) puedan habilitar zonas para fumadores que no superen el 10% de la superficie del local, las cuales deberán estar totalmente compartimentadas y separadas de la zona de toma de consumiciones y a las cuales no podrán acceder ni los trabajadores del local ni las personas menores de 18 años, las cuales a su vez deberán disponer del debido sistema de extracción de humos y de ventilación, así como de un purificador de aire homologado. Asimismo, la propuesta de modificación de la ley también deberá incluir la posibilidad de que los locales dedicados a las mismas actividades que los anteriores pero en este caso de reducidas dimensiones (de hasta 40m<sup>2</sup> de superficie) que no dispongan de ningún trabajador, es decir, que únicamente trabaje en el local el empresario o titular de la actividad, puedan ser en toda su superficie locales para fumadores, los cuales deberán contar con del debido sistema de extracción de humos y de ventilación, así como de un purificador de aire homologado.

Fdo. D. Joaquim Boadas de Quintana  
Secretario General y Jefe de los Servicios Jurídicos de la FECASARM y Secretario General de la Asociación Europea de Ocio Nocturno (European Nightlife Association).



En Barcelona, a 11 de enero de 2012